Número: 9050
Fecha: 21 de noviembre de 2018
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

Por: Lcdo. Eduardo Arosemena
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICÍA DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA ENMENDAR LA SECCION 12.2 DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

ÍNDICE

		Página
Artículo 1.	Título	2
Artículo 2.	Base Legal	2
Artículo 3.	Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género	2
Artículo 4.	Propósito	3
Artículo 5.	Exposición de Motivos	3
Artículo 6.	Reclutamiento y Selección	3-8
Artículo 7.	Cláusula de Separabilidad	8
Artículo 8.	Enmiendas	8
Artículo 9.	Vigencia	8

REGLAMENTO PARA ENMENDAR LA SECCION 12.2 DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para Enmendar la Sección 12.2 del Artículo 12 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico."

Artículo 2. Base Legal

A. Constitución del Gobierno de Puerto Rico.

B. Ley 20-2017 según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico."

C. Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico."

D. Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

E. Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico".

F. *Amalgamated Meat Cutters & Butcher Work. v. Connally*, 337 F. Supp. 737 (D.C. 1971)

G. Acuerdo para la Reforma Sustentable de la Policía de Puerto Rico, suscrito el 17 de julio de 2013, entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Artículo 3. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género

La Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, prohíben el discrimen por razón de género. El Negociado de la Policía de Puerto Rico reafirma esta política pública.

Por tanto, en este Reglamento deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona, alude a ambos géneros. Se reafirma a su vez la política pública de no discrimen por razón de género en materia de reclutamiento, ascensos, o cualquier transacción administrativa o de personal, según ésta ha sido ratificada por el Negociado de la Policía de Puerto Rico en Directriz emitida el 30 de junio de 2009, titulada "Política prohibiendo el discrimen por razón de género y sexo; y represalias." A su vez, se cumple con el Acuerdo para la Reforma Sustentable de la Policía de Puerto Rico que indica que el Negociado de la Policía de Puerto Rico debe administrar y ejercer todas sus prácticas e iniciativas, incluyendo pero sin limitarse al proceso de reclutamiento de su personal civil y el perteneciente al Sistema de Rango, sin que medie discrimen por raza, color, orientación sexual, identidad de género, ideología o afiliación política.

Artículo 4. Propósito

El propósito de este Reglamento es enmendar la Sección 12.2 del Artículo 12 titulada "Requisitos de Ingreso para Miembros de la Policía del "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico" para establecer requisitos mínimos de ingreso, que el aspirante a cadete debe cumplir al momento de solicitar su ingreso al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 5. Exposición de Motivos

El presente Reglamento pretende enmendar la Sección 12.2 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, con el objetivo de establecer los requisitos mínimos de ingreso que debe cumplir el aspirante a cadete del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Tal poder de reglamentación emana de nuestra Ley Orgánica que dispone que en lo que respecta a los miembros del Sistema de Rango, no aplicarán las disposiciones de la Ley 8-2017, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" en lo referente a movilidad, reclutamiento, evaluaciones, traslados y ascensos. Tales asuntos estarán regidos por la reglamentación interna que a esos efectos adopte el Comisionado. (Véase el Artículo 2.11 (c) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico)."

En ese aspecto, el poder de reglamentar los requisitos de reclutamiento por parte del Comisionado resulta amplio, por demás. Sobre el particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha acotado que cuando las leyes habilitadoras de las agencias del Gobierno contienen normas amplias y generales, es deseable que a través de la promulgación de reglamentos se definan los contornos y el alcance de sus poderes. Una vez el organismo administrativo ha definido los contornos de su acción a través de reglamentos debidamente promulgados, le corresponde aplicarlos celosamente. (Véase *Amalgamated Meat Cutters & Butcher Work. v. Connally*, 337 F. Supp. 737 (D.C. 1971).

De otra parte, está en vigor el Acuerdo para la Reforma Sustentable de la Policía de Puerto Rico, suscrito el 17 de julio de 2013, entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Departamento de Justicia de Puerto Rico, que entre otras providencias dispone que el Negociado de la Policía de Puerto Rico debe desarrollar un proceso de reclutamiento integrado que conlleve a la selección de personas altamente cualificadas para desempeñar sus deberes en el mismo.

Estas enmiendas al Reglamento pretenden incluir los siguientes requisitos de reclutamiento, a saber:

Artículo 12. Reclutamiento

A. Requisitos de Ingreso

Los candidatos a ingreso al Negociado de la Policía de Puerto Rico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estatura mínima de 5' 6" (descalzo) para los varones y un mínimo de 5' 3" (descalza) para las mujeres.

2. El peso será proporcional a la estatura del aspirante.
3. Edad mínima de veintiún (21) años y edad máxima de treinta y nueve (39) años.
4. Visión 20/20 sin espejuelos; o 20/50 si usa espejuelos; o corregida a 20/20 con los espejuelos.
5. Poseer licencia de conducir vigente expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas.
6. Ser ciudadano americano o extranjero legalmente autorizado a trabajar, conforme la legislación aplicable.
7. Estar capacitado física y mentalmente para desempeñar las funciones del puesto.
8. No haber sido convicto por delito grave o cualquier delito que implique depravación moral.
9. No haber incurrido en conducta deshonrosa.
10. No hacer uso sustancias controladas ilegales y/o esteroides anabólicos.
11. No haber sido destituido del servicio público.
12. Poseer un Grado Asociado conferido por una institución debidamente acreditada y/o reconocida en el Gobierno de Puerto Rico. El candidato deberá presentar evidencia del Grado Asociado obtenido, mediante trascripción de créditos, certificación, diploma u otra evidencia oficial que proceda.
13. Cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos (CRIM), según enmendada; la radicación de planilla de Contribución sobre ingreso de los últimos cinco (5) años previo a la solicitud; y la Certificación de Cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores.

B. Tatuajes

El aspirante a ser cadete del Negociado de la Policía de Puerto Rico no podrá tener tatuaje(s) visible(s) en la cara, cabeza o cuello incluyendo, alrededor de la boca.

C. Exámenes y Pruebas

Todo candidato a ingreso al Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá que aprobar los siguientes exámenes:

1. Prueba de ingreso.
2. Prueba de polígrafo.
3. Investigación confidencial.
4. Examen médico para determinar la condición física del candidato. Esto incluye historial médico, examen físico y evaluación de pruebas de laboratorio.
5. Prueba de aptitud física, disponiéndose que el aspirante tendrá un máximo de dos oportunidades. La prueba será practicada por segunda vez dentro de un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir que falle la primera prueba.
6. Examen psicológico.
7. Prueba toxicológica.

   Disponiéndose que todo el proceso de reclutamiento de aspirantes a cadetes estará excluido de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" referente a reclutamiento. Esto, conforme a lo establecido en el Artículo 2.11 (c) de dicha Ley que dispone que en lo que respecta a los Miembros del Sistema de Rango, no aplicarán las disposiciones de la Ley 8, antes citada, referente a movilidad, reclutamiento, evaluaciones, traslados y ascensos. Tales asuntos estarán regidos por la reglamentación interna que a esos efectos adopte el Comisionado. Disponiéndose que a los aspirantes a cadetes les serán de aplicabilidad todos los derechos y beneficios reconocidos a los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

D. Facultad de Dispensa

Se le concede discreción al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a conceder dispensa por razón de estatura a los aspirantes a cadetes. Esto está sujeto a que el candidato cumpla con el resto de los requisitos exigidos en este Reglamento.

E. Veteranos

Cuando el aspirante sea veterano, según la legislación estatal y federal aplicable, tendrán los siguientes derechos:

1. Tendrá preferencia, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo.
2. En aquellos casos en los cuales, como parte de un proceso de empleo, un veterano hubiere tomado cualquier prueba o examen como parte de una solicitud de ingreso, de reingreso y dicho veterano hubiere obtenido, en la correspondiente prueba o examen, la puntuación mínima requerida para cualificar para el ingreso, reingreso o ascenso al correspondiente cargo, se garantiza el derecho de dicho veterano a que se le sumen diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por dicho veterano en la correspondiente prueba o examen.
3. Ofrecerle exámenes de oposición a todo veterano que, por estar en servicio activo, no hubiere podido presentar dichos exámenes de oposición, y que los solicite dentro de ciento ochenta (180) días, después de haber regresado a su trabajo, y de aprobarse dichos exámenes incluir el nombre del veterano en la lista o registro correspondiente.
4. Circular las convocatorias de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible a la Oficina del Procurador del Veterano quien lo notificará a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas, por vía de una página electrónica de dicha Oficina accesible a través del Internet, o en su defecto, en el portal cibernético del Gobierno de Puerto Rico, o por cualquier otro medio que así estime pertinente

F. Vigencia de las pruebas

Toda determinación de elegibilidad favorable tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir que se termine todo el proceso de reclutamiento del aspirante a cadete que se trate. En el caso que venza dicho término y exista la necesidad de reclutamiento se podrá prorrogar por seis (6) meses adicionales, pero se deberá actualizar lo siguiente, así como cualquier otra prueba y/o información cobijada en este Artículo:

a. El historial de antecedentes penales.
b. El historial de crédito.
c. El historial de empleo.

G. Solicitud de Ingreso

1. El aspirante podrá acceder a la solicitud de ingreso a través de la siguiente dirección: www.policia.pr.gov o en las Comandancias de Áreas o en la División de Reclutamiento del Cuartel General.
2. El aspirante deberá entregar la solicitud en o antes de la fecha límite establecida en la Convocatoria.
3. Las solicitudes podrán ser rechazadas por cualquiera de las siguientes causas:
   a. Radicación fuera de la fecha establecida en la Convocatoria.
   b. No reunir los requisitos mínimos establecidos para desempeñar las funciones establecidas en este Reglamento.
   c. Presentar información y/o documentación falsa.

H. Investigación Confidencial

Todo candidato tendrá que aprobar una investigación confidencial que incluirá lo siguiente:
1. Historial de empleo.
2. Historial de antecedentes penales.

3. Historial de crédito.
4. Uso de sustancias controladas ilegales.
5. Capacidad para trabajar con comunidades diversas y actuar imparcialmente.

I. Revisión resultado

1. El aspirante podrá solicitar la revisión del resultado de las pruebas con excepción de la investigación confidencial y la prueba del polígrafo. Esta revisión será solicitada dentro de un término no mayor de quince (15) días de haber sido notificado de los resultados.
2. La solicitud de revisión será entregada personalmente a la División del Reclutamiento.
3. La revisión de los exámenes de selección múltiple consistirá en calificarle el examen en presencia del candidato mediante una clave especial.
4. El resultado de la revisión será notificado al aspirante mediante comunicación escrita apercibiendo del derecho a presentar apelación ante la Comisión Apelativa del Servicio Público dentro de treinta (30) días de haber recibido la notificación.

J. Normas de Conducta

Todo Cadete deberá cumplir con las normas disciplinarias y académicas establecidas en el Reglamento Interno de Estudiantes de la Academia del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

K. Periodo Probatorio

El ingreso de todo aspirante a Cadete estará sujeto a un período probatorio de nueve (9) meses contados a partir de su juramentación como cadete, a menos que surja alguna circunstancia extraordinaria dentro del Negociado de la Policía de Puerto Rico que amerite la extensión de dicho periodo probatorio. Durante el periodo probatorio la persona podrá ser separada del servicio en cualquier momento si a juicio del Comisionado demuestra ineptitud, o sus hábitos y confiabilidad no ameritan que continúe en el Cuerpo; o si violenta las disposiciones del Reglamento de Estudiantes de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento. Disponiéndose, que en dicho período de nueve (9) meses, el cadete tendrá que haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la reglamentación existente. Salvo lo anteriormente dispuesto, los cadetes en período probatorio tendrán iguales derechos y privilegios que los miembros regulares del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

k. Condiciones Físicas descalificantes

1. Todo aspirante a cadete deberá aprobar un examen físico realizado por el médico del Negociado de la Policía de Puerto Rico o Institución de Salud que el Negociado contrate. No podrá ser miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico las personas que tenga alguna de las condiciones físicas descalificantes establecidas en el Anejo I de este Reglamento.
2. Todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico en servicio activo podrá someterse a examen médico en cualquier momento que a juicio del Comisionado fuere necesario. Si el examen revela que el Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico no cumple con los requisitos físicos de retención, el comisionado podrá solicitar la

reparación. El Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico que rehusare someterse al examen médico físico incurrirá en falta grave.

3. Las condiciones físicas descalificante para el ingreso son igualmente para el reingreso, excepto en los casos de reingreso por recuperación de una condición física incapacitante en cuyo caso el reingreso se considera tomando su condición al momento del reingreso.
4. El médico del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá discreción para evaluar y aceptar cualquiera de las condiciones incapacitantes establecidos en el Anejo I de este Reglamento. De igual modo, tendrá discreción para determinar cualquier otra condición física o emocional que descualifique a cualquier candidato a ingreso, reingreso, retención o ascenso.

Artículo 7. Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

Artículo 8. Enmiendas

Este Reglamento enmienda el Reglamento Núm. 7414 de 4 de octubre de 2007 titulado "Reglamento para Enmendar el Artículo 12, Secciones 12.2 y 12.10 del Reglamento de la Policía de Puerto Rico"; el mismo enmienda a su vez Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico", el Reglamento 8443 de 2014, así como cualquier otra comunicación verbal o escrita o partes de las mismas, que estén en conflicto con éste.

Artículo 9. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador del Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan de Puerto Rico el 20 de Nov. de 2018.

/Fdo./ Henry Escalera Rivera

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 21 de noviembre de 2018.

/Fdo./ Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares
Gobernador